



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

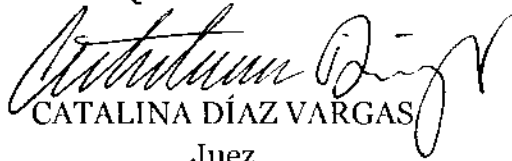
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2014 – 00621- 00
DEMANDANTE: BENITO ADOLFO CUBILLOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fl. 149-155), contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia (fls. 142-147). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201. Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201, de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017– 0260- 00
DEMANDANTE: LUZ STELIY CASTELLANO GIRALDO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandante (fls. 120-123) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 103-109), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día **27 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

010

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-0295- 00
DEMANDANTE: GLADYS BOHÓRQUEZ GALLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Visto el informe Secretarial que antecede y en consideración a que la parte apelante (parte demandante) no sustentó el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial del 27 de marzo de 2019 (fls. 104-111) dentro del término de los diez (10) días siguientes a la celebración de la misma, el Despacho declaró desierto el recurso de apelación que interpuso, de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

Una vez ejecutoriada la presente providencia por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6º y 7º de la parte resolutive de la sentencia del 27 de marzo de 2019 (fl. 104-111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018– 0032- 00
DEMANDANTE: ALBA YANETH PINTO ROCHA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada (fls. 148-163) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 138-144), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día **27 de mayo de 2019 a las 11:00 a.m.**, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

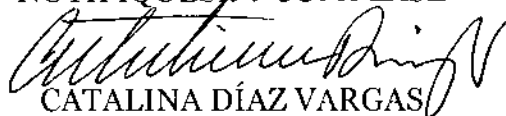
Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2019

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018– 0113- 00
DEMANDANTE: MARÍA AMPARO MORALES DE GUEVARA
DEMANDADO: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto en tiempo por las partes demandante y demandada (fls. 125-136) contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho (fls. 117-123), se convoca a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, en los términos del inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, diligencia que se realizará el día **27 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho judicial, esto es, en la Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, piso 4°.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2019

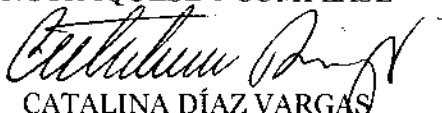
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2019 – 00019-00
DEMANDANTE: LUIS RODRIGO TÉLLEZ
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Revisada la demanda conforme a los artículo 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar copia íntegra, legible y completa del Oficio N° 2-2018-007105 del 12 de septiembre de 2018, así como de la petición que dio origen al mismo, a través del cual el SENA negó el reconocimiento de las acreencias laborales derivadas de los distintos contratos de prestación de servicio que celebró con la entidad para la prestación de sus servicios. Lo anterior, como quiera que no reposan tales documentos en el plenario y son necesarios para verificar en qué términos y con base en que normas fue agotado el procedimiento en sede administrativa ante la entidad demandada. Además, constituye uno de los actos administrativos demandados en la presente causa, (numeral 2°, artículo 166 de la ley 1437 de 2011).
2. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
3. Debe presentar copias completas de la demanda y sus anexos para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solo aportó dos (02) copias de la demanda.
4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. Secretaria Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2019

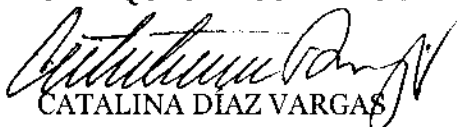
PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016- 2019 - 00021- 00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE OROZCO HENAO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. - CONCEJO DE
BOGOTÁ D.C.

Revisada la demanda conforme a los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Conforme al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante debe aportar el poder mediante el cual el abogado Miguel Arturo Flórez Rodríguez ejerce la representación judicial en la presente causa, el cual debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso según el cual "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*". Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue allegado junto con el escrito de demanda, ni fueron señalados en el de manera específica el (los) acto (s) administrativo (s) demandado (s).
2. Debe complementar la demanda en el sentido de designar de manera a las partes intervinientes en el presente asunto y sus representantes, específicamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 610 del C.G.P. y al Ministerio Público. Lo anterior por cuanto no lo estableció en el escrito de demanda.
3. Debe presentar copias completas de la demanda y sus anexos para efectos de notificar a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto solo aportó una (01) copia de la demanda.
4. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
5. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 6 de may . de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendojramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

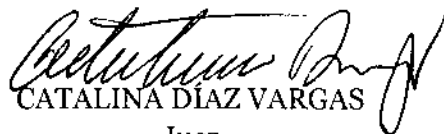
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2019 – 00024- 00
DEMANDANTE: ITA MARÍA MARTÍNEZ LUGO
DEMANDADO: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe estimar RAZONADAMENTE la cuantía especificando con base en qué monto (salario y/o prestaciones) determina tales valores y de dónde los obtiene en forma discriminada, a fin de establecer la competencia por razón de la cuantía (inciso final, artículo 157 de la Ley 1437 de 2011). Debe tener en cuenta que los Juzgados son competentes para conocer demandas laborales en cuantía máxima de 50 salarios mínimos.
2. Debe señalar los fundamentos de derecho en que basa las pretensiones de la demanda. lo anterior por cuanto no lo establece (numeral 4º, artículo 162 de la ley 1437 de 2011).
3. Debe desarrollar el concepto de violación de la demanda en el sentido de indicar las causales de nulidad del acto acusado (artículos 137 y 162, numeral 3º de la Ley 1437/2011), lo anterior teniendo en cuenta que este requisito delimita el marco jurídico en que el juez administrativo realizará la confrontación y verificación de la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal (C.E., Sección Segunda, sentencia del 11 de julio de 2013, radicación número: 52001-23-31-000-2004-00188-02(1982-09), C.P. Gerardo Arenas Monsalve).
4. Debe suministrar la dirección personal de la poderdante, por cuanto sólo señala la del apoderado (numeral 7º, artículo 162 de la ley 1437 de 2012).
5. DEBE APORTAR CON LA DEMANDA todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
6. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdg

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA - Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, Hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. Secretaria Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Secretaria
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2019-00029-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ACERO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC

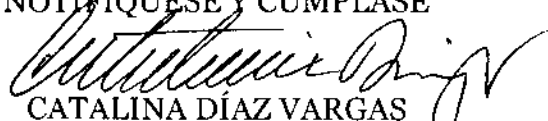
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, el *sub examine* fue asumido por el Juzgado Segundo (02) de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca), quien mediante providencia dictada en audiencia inicial del 12 de septiembre de 2018 (fls. 201-202) decidió no declarar probadas las excepciones previas propuestas por la entidad demandada y el tercero con interés directo vinculado al proceso, ante lo cual estos interpusieron el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda para que resolviera la controversia formulada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B” mediante auto del 18 de octubre de 2018 (fls. 208-212) decidió confirmar la providencia recurrida, sin embargo, por error involuntario en el artículo segundo de la parte resolutive de la decisión mencionada (fl. 212 dorso) fue ordenada la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., cuando lo correcto era devolver el expediente a su despacho de origen, esto es, el Juzgado Segundo (02) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Facatativá (Cundinamarca), para que este continúe con la etapa procesal pertinente (continuación de la audiencia inicial).

Así las cosas y como quiera que este Despacho no es competente para pronunciarse sobre el trámite del asunto bajo estudio por ser del conocimiento del Juzgado antes mencionado, se dispone DEVOLVER por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el presente proceso a la Secretaría de la Sección Segunda, Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho del Magistrado Ponente Dr. Alberto Espinosa Bolaños, para que por intermedio de este sea remitido al Despacho competente.

Finalmente, por la Secretaría del Juzgado solicítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (reparto) la cancelación del número de radicación del presente proceso en el sistema de registro y consulta denominado “Justicia Siglo XXI” y hechas las anotaciones de ley remítase el expediente a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

Hjdy

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

PROCESO:	11001-33-35-016-2019-0044-00
ACCIONANTE:	HENRY LEONEL CÁRDENAS RINCÓN
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el párrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 18-19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. ----- Secretaría Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. ----- Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2019

PROCESO: 11001-33-35-016-2019-00076-00
ACCIONANTE: MARÍA HELDA GUTIÉRREZ CARRILLO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al Ministro de Educación Nacional y al Presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

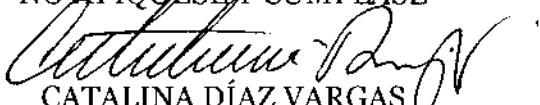
4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar

copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado con C.C. N° 80.764.672 y T. P. N° 234.756 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

HLJDC

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 6 de mayo de 2019 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria
--